



CIRCULAR No 007 de 2020

Fecha: 7 de Septiembre de 2020

De: SECRETARIA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLUSVALIA.

Para: DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CHIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

Asunto: LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS MÍNIMOS PERMISIBLES DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO O CUERPOS HÍDRICOS, ORIENTACIONES EN MATERIA DE MANEJO, RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS EN DESARROLLOS URBANÍSTICOS Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA Y ENERGÍA.

Respetados Secretarios, Jefes y Directores de Oficinas, Gerentes de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y comunidad en general.

La Honorable Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, mediante auto del 27 de septiembre de 2019, señaló la importancia de la construcción y puesta en funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipal y la corresponsabilidad del sector constructor en avanzar progresivamente en la recuperación, descontaminación y restauración de la cuenca alta del río Bogotá e indicó:

“La empresa de servicios públicos domiciliarios deberá verificar y garantizar que, en las edificaciones y viviendas a ocupar, todas las empresas constructoras deberán instalar al final de la red de alcantarillado interna de la urbanización o edificación unas trampas de grasas, lo cual contribuye al mejoramiento de los parámetros de vertimiento del agua residual. Así también, estas empresas constructoras deberán adelantar con cada uno de los propietarios de las viviendas las campañas de ahorro eficiente del uso de agua como también cero vertimientos de grasas y de carbohidratos a las redes de alcantarillado y de manejo y uso de detergentes biodegradables.”

Que la orden del alto tribunal, va en concordancia con lo establecido por la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público”*

En consecuencia con lo anterior, la orden judicial va encaminada a que se mejoren los parámetros de los vertimientos de agua residual y garantizar a la postre un mejor funcionamiento y eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en los que se han invertido importantes recursos financieros.





Así mismo y en cumplimiento del **Artículo 70 del Acuerdo Municipal No 17 de 2000**, de la **Sentencia del Consejo de Estado (Auto 78)** emitida el 28 de marzo del año 2014 sobre el Río Bogotá y **Resolución 0330 del 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio** la conexión domiciliaria de aguas residuales de los proyectos deberán cumplir con los parámetros establecidos **Artículo 144. Conexiones domiciliarias, aspectos ítems del 1 al 6 (Res 0330)** y adicionalmente tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- I. El sistema de tratamiento de trampa de grasas se exigirá en aquellos proyectos urbanísticos que alberguen cinco (5) o más unidades residenciales (unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares, en urbanizaciones, parcelaciones, y/o vivienda en condominio, entre otros) para asegurar el cumplimiento de los parámetros de calidad contenidos en la resolución 631 de 2015.
- II. Cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (resolución 631 de 2015) para soluciones habitacionales en proyectos individuales con tipología unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar menores a cinco (5) unidades residenciales conforme al punto de descarga. (Cuerpo hídrico o red de alcantarillado).
- III. La instalación de **sistemas de tratamiento preliminar o tratamiento total** orientados a la reducción de cargas contaminantes de las descargas de aguas residuales domiciliarias a las redes de alcantarillado municipal para el cumplimiento de los requerimientos normativos vigentes. (resolución 631 de 2015).
- IV. Instalación de sistemas **de tratamiento preliminar o tratamiento total** de aguas residuales para las soluciones institucionales, comerciales e industriales orientados a la reducción de las cargas contaminantes de las descargas en cumplimiento de los requerimientos normativos vigentes según sea el caso de aplicación y punto de descarga (resolución 631 de 2015).
- V. Que de conformidad con el artículo 195 del Acuerdo 17 de 2000, en las áreas destinadas a parcelación campestre, o donde este uso sea compatible o condicionado, no se aprobará ningún proyecto sin el debido permiso de vertimientos expedido por la CAR o por la autoridad competente (en caso de tratarse de una descarga a cuerpo hídrico), la disponibilidad real de agua potable y disponibilidad para la recolección y disposición de residuos sólidos.
- VI. Que las alternativas de pretratamiento y tratamiento definitivo de aguas residuales que se instalen deberán estar acorde a lo establecido en la resolución 330 de 2017 o la que lo modifique, adicione o sustituya.

En concordancia con el Artículo 70 de POT, la conexión domiciliaria de aguas lluvias de los proyectos deberán tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

- VII. Los proyectos deberán desarrollar estudios de alternativas a nivel de pre diseño para la definición de recolección, aprovechamiento y descarga de aguas lluvias al colector de aguas lluvias más cercano con el fin de asegurar la correcta disposición de las mismas sin que se vean afectadas las redes que conducen a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.





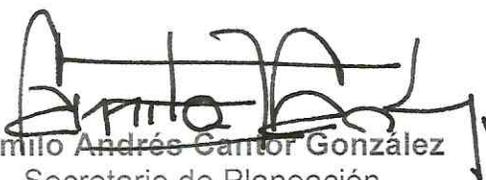
- VIII. Los proyectos deberán implementar un sistema de amortiguación y reúso de las aguas lluvias generadas al interior que garantice mínimo un 60% de su almacenamiento y aprovechamiento, a fin de amortiguar los picos de caudal de escorrentía que entreguen a los drenajes combinados periféricos.
- IX. El dimensionamiento de las estructuras de almacenamiento, reciclaje y aprovechamiento de aguas lluvias del proyecto debe contemplar una duración de la lluvia mínima de 30 minutos e implementar los sistema, elementos o controles que eviten el arrastre de sólidos al interior de la infraestructura de almacenamiento de aguas lluvias.
- X. La instalación de las redes internas de aguas residuales y de aguas lluvias debe hacerse de manera independiente una de la otra.
- XI. Dar aplicación estricta a lo previsto en el artículo 153 de la resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre la implementación de sistemas urbanos de drenaje sostenible en los nuevos desarrollos urbanos.
- XII. Dar aplicación estricta a lo previsto en la resolución N° 549 del 10 julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para el ahorro y energía en edificaciones*" en el marco de los tramites de licenciamiento urbanístico.

Los lineamientos y directrices mencionadas con anterioridad son de obligatorio cumplimiento. En el marco de sus competencias las entidades respectivas deben exigir el cumplimiento de la presente circular.

En el trámite de licenciamiento urbanístico se deberá incluir la disponibilidad de servicios públicos como parte integral de la licencia, para garantizar que las condiciones establecidas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios se consoliden como obligaciones urbanísticas.

En los términos expuestos se realiza el pronunciamiento por parte de la Secretaria de Planeación y la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Camilo Andrés Cantor González
Secretario de Planeación


Orlando Hernández Cholo
Director de Ordenamiento Territorial Y
Plusvalía

Proyectó: Juan David López Castro – Profesional Universitario
Revisó: Nelson Camilo Suárez – Abogado Contratista DOTP
Revisó: Andrea Milena Castillo Galeano – Gerente Emserchía E.S.P.

